

No. OFI20-97873 MDN-DMSG-EC

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020 21:31

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Respuesta proposición No. 066

Respetado secretario Mantilla:

De manera atenta, procedo a dar respuesta a la proposición 066 presentada por Mauricio Andrés Toro Orjuela, Wilmer Leal Pérez, Katherine Miranda Peña y otros firmantes, relacionado con “*Debate de Control Político Libertad de prensa, censura, seguimiento de periodistas en el país*”, con fundamento en la información suministrada¹ en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1. “Qué medidas de protección se han dirigido a los periodistas amenazados, hostigados y perseguidos?”.

2. “¿Cuántos de los periodistas que han denunciado amenazas y hostigamientos desde el 2019 están siendo protegidos hoy?”.

La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior –UNP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, implementa medidas de protección en favor de periodistas y comunicadores sociales, como personas que son parte activa del Programa de Prevención y Protección liderado por la UNP.

En atención a los numerales 1 y 2 se señala que fueron remitidos a la Unidad Nacional de Protección- UNP mediante oficio No. OFI20-91605/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Fuente Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

Fuente Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10
Fuente Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.



En aplicación al principio de cooperación interinstitucional, la Policía Nacional mantiene comunicación constante con la Unidad Nacional de Protección, lo anterior con el fin de disponer de las medidas necesarias que faciliten el acceso a la información².

La Policía Nacional informa que desde el punto de vista preventivo y en el marco de la Directiva 013 de 2019 “*Parámetros de Actuación Policial de la Estrategia de Protección para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad -ESPOV*”, la cual fija lineamientos y parámetros de actuación para la sostenibilidad y el despliegue nacional de esta estrategia a partir de una revisión y actualización institucional. En cumplimiento del marco normativo expedido por el Gobierno Nacional, se han desplegado un total de 312 acciones en el territorio nacional en favor de Periodistas así:

ACCIONES PREVENTIVAS	2019	2020	TOTAL
MEDIDAS PREVENTIVAS	57	58	115
ACTIVACIÓN RUTA	27	29	56
CONSEJOS TÁCTICOS	27	29	56
INTERLOCUCIONES	32	16	48
ACTIVIDADES, PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y ATENCIÓN	17	20	37
TOTAL	160	152	312

Fuente de información: Inspección General –INSGE³.

La Policía Nacional durante el periodo comprendido entre 2019-2020, activó la ruta interinstitucional en 56 oportunidades, implementándose 115 medidas preventivas orientadas al desarrollo de evaluaciones de riesgo por parte de la UNP como entidad responsable de la implementación de las mencionadas acciones en favor de la población objeto del requerimiento.

3. “¿En cuánto se ha disminuido la tasa de secuestros y asesinatos de periodistas en las zonas más afectadas por la violencia?”.

Según lo informado por la Policía Nacional y el Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales en el periodo de 2020, se tiene registro de 1 homicidio y 1 secuestro respecto de periodistas⁴.

² Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

³ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

⁴ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10 - Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.



Corresponde a la Fiscalía General de la Nación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política *“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio...”*, el esclarecimiento de la motivación detrás de los hechos.

4. “¿Qué acciones está tomando el Ministerio de Defensa para garantizar que el ejercicio de la prensa sea una actividad segura en el país?”.

En el marco de la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad-PDS y en la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Pública en el cumplimiento de su misión Constitucional y Legal, implementa planes y estrategias para contrarrestar las actividades ilegales que vulneran y afectan los derechos de los colombianos y, entre ellos, los periodistas, por lo cual se despliegan una serie de operaciones en todo el territorio nacional lo cual se integra al trabajo interinstitucional en materia de prevención, promoción y protección⁵.

Desde hace más de 10 años, el Ministerio de Defensa cuenta con la Política Integral de Derechos Humanos y DIH, la cual constituye la hoja de ruta para la actuación de los miembros de la Fuerza Pública, ajustada a los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos y cuya ejecución ha sido seguida de cerca por el actual gobierno. Esta Política tiene una línea, “atención”, trazada para fortalecer el relacionamiento entre los grupos de especial protección constitucional y la Fuerza Pública, entre ellos los líderes sociales, defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, grupos étnicos, entre otros.

En su compromiso con la política de respeto y garantía de la libertad de prensa, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva 26 de 2012 que fija los criterios y emite las instrucciones para la implementación del Protocolo de evaluación de la viabilidad de solicitudes de periodistas y comunicadores para la realización de misiones profesionales peligrosas en zonas donde se llevan a cabo operaciones de la Fuerza Pública. Esta Directiva determina que la presencia de periodistas y equipo técnico en las áreas de operaciones estará guiada por el principio rector de la seguridad, teniendo en cuenta que este factor está por encima de cualquier otra consideración, motivación, razón o circunstancia.

⁵ Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.



El Comando General de las Fuerzas Militares, a través del Ejército Nacional, atendiendo la Política Integral de Derechos Humanos y DIH, implementó la Directiva Permanente No. 000045 de 2020, compilación de lineamientos y directrices relacionadas con el Derecho Operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para contribuir con el fortalecimiento, respeto, respaldo y apoyo a los periodistas, comunicadores sociales, defensores de derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas e integrantes de la misión médica en donde se realiza un esfuerzo para asegurar las condiciones necesarias que hagan posible el ejercicio pleno de derechos, garantías, libertades ciudadanas, así como la estabilidad institucional y el funcionamiento adecuado de la democracia⁶.

La Policía Nacional, desde el punto de vista preventivo, cuenta con la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad-ESPOV, en la cual se fijan directrices y parámetros de actuación policial con acciones integrales y diferenciales dentro de los componentes de: 1) prevención, 2) protección e 3) investigación, frente a los hechos de violencia contra líderes y defensores de derechos humanos. Igualmente, la Policía Nacional expidió el Instructivo 023 de 2012 mediante el cual se adoptaron medidas preventivas para salvaguardar la vida de los periodistas.

Adicionalmente, la Policía Nacional puso a disposición del Plan de Acción Oportuna-PAO, que tiene por objeto articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Gobierno, involucradas en la prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de los defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales y periodistas⁷.

5. “¿Qué ha hecho el Ministerio de Defensa para garantizar la libertad de prensa en las Manifestaciones? Sabiendo que según el último informe de la FLIP, en el 2019, se registraron 76 agresiones a los periodistas durante manifestaciones y solo en las generadas después de la muerte de Javier Ordoñez el 9 de septiembre se registraron 20, de las cuales 16 fueron realizadas por la Fuerza Pública?”.

El Ministerio de Defensa, enmarcado dentro de la Constitución y la Ley, garantiza la manifestación pública y pacífica como una expresión de la democracia participativa y

⁶ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

⁷ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10



del derecho a la libertad de expresión consagrado dentro del ordenamiento constitucional colombiano y el cual debe ser protegido⁸.

La Política de Defensa y Seguridad-PDS plantea en sus objetivos estratégicos garantizar la seguridad para la participación democrática y el ejercicio de los derechos a la asociación y a la manifestación pública y pacífica. Por su parte, la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana establece con claridad y enfoque garantista que: *“La protesta es un derecho sagrado y debe ser objeto de garantía y respeto por el Estado. Su ejercicio es pacífico y en el marco del ordenamiento jurídico. La violencia y el vandalismo no son parte de la protesta, constituyen delitos”*.

El Ministerio de Defensa Nacional emitió la Directiva 026 de 2015 que establece los lineamientos generales que debe cumplir la Policía Nacional para el fortalecimiento y respeto de los Derechos Humanos en el marco del derecho de reunión y manifestación pública.

La Policía Nacional ha desplegado las siguientes acciones con el propósito de garantizar la libertad de prensa en las manifestaciones⁹:

- El Inspector General de la Policía Nacional, impartió instrucciones a los Comandantes de Región, Metropolitanas y Departamentos de Policía frente a la garantía de Derechos Humanos en manifestaciones públicas, mediante comunicado Oficial No. S-2020-015083-INSGE del 12 de septiembre de 2020.
- Se han brindado instrucciones al personal policial que integra los diferentes dispositivos de acompañamiento en las movilizaciones, relacionada con trato adecuado a periodistas, misiones de verificación de Organizaciones Internacionales, veedoras de los Derechos Humanos (ONU, MAPPOEA y CICR), organizaciones sociales no gubernamentales-ONG y ciudadanía en general.
- Se realizaron actividades de capacitación en Derechos Humanos tendientes a fortalecer los conocimientos en la materia. Por lo cual la Policía Nacional creó el “Seminario Virtual de Libertad de Prensa y Función Policial en Iberoamérica”.
- Actividades de interlocución realizadas antes, durante y después de las jornadas de manifestación, con representantes del Ministerio Público, que aseguren las actuaciones en la Actividad de Policía, dentro del respeto de los Derechos Humanos y la transparencia en el actuar de los uniformados, es así como estas entidades, de igual manera verifican previamente los elementos reglamentarios de

⁸ Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.

⁹ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

dotación a la salida del servicio de los policiales, para el acompañamiento y garantía del derecho a la manifestación pública.

- Se ha facilitado a organizaciones y personas defensoras de Derechos Humanos la verificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la aplicación de los medios de policía y la verificación del buen trato brindado a los ciudadanos, así mismo, se ha mantenido la interlocución a través de los Grupos de Derechos Humanos en el territorio nacional.
- Se mantienen activos canales de comunicación con la Fundación para la Libertad de Prensa -FLIP y otras organizaciones de Periodistas, con el ánimo de conocer de primera mano sus inquietudes frente al Servicio de Policía.

Adicionalmente, la Policía Nacional cuenta con las Resoluciones No.02903 de fecha 23 de junio de 2017, *“Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para la Policía Nacional”* y 03002 del 29 de junio de 2017, *“Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”*, Directiva Operativa Transitoria 005-DIPON-DISEC del 01 de marzo de 2020¹⁰. Estas normativas se encuentran plenamente fundamentadas en los estándares internacionales de uso de la fuerza en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y los tratados internacionales ratificados por Colombia, brindando las garantías para el ejercicio legítimo a los derechos de reunión y manifestación pacífica, atendiendo los mecanismos que permiten garantizar los derechos de los manifestantes y de los demás ciudadanos que inclusive no participan en estas actividades, entre ellos, los periodistas.

El Ministerio de Defensa ha adoptado una política de cero tolerancia con violaciones a derechos humanos por parte de integrantes de la Fuerza Pública, lo cual incluye investigar de manera pronta y transparente cualquier situación que ponga en duda la rigurosidad en la aplicación de los procedimientos policiales.

6. “¿Por qué no se ha implementado un registro de los homicidios por profesión?”.

La Policía Nacional cuenta con la variable “Profesiones” en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional - SIEDCO, por lo anterior, se puede establecer que los datos reportados en el, tienen relación con la ocupación u oficio que desarrolla cada ciudadano¹¹.

¹⁰ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

¹¹ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10



Identificador : A/r LXR4 5OKX 6FV3 IEIL x/eZ DMU=

Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

7. “¿Se están llevando a cabo capacitaciones de la Fuerza Pública en cuestión de derechos humanos, libertad de prensa y de expresión, tal como lo recomienda la UNESCO? ¿Cuántos uniformados se han capacitado en estos temas?”.

Los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional reciben instrucción permanente en derechos humanos y DIH. Los procesos de formación son permanentes en todas las etapas, incluyendo las de incorporación, actualización y ascenso¹².

Esta formación no solamente propende por mantener la legitimidad y transparencia de las actuaciones, sino que da cumplimiento al mandato del artículo 222 de la Constitución Política, que señala que en todas las etapas de su formación los miembros de la Fuerza Pública recibirán enseñanza en los fundamentos de la democracia y los Derechos Humanos.

La Política Integral de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional desarrolló la Línea de Instrucción que ordenó “*La adecuación de la educación, instrucción y entrenamiento en DDHH y DIH, a las necesidades del contexto estratégico*”, con el propósito de lograr una mayor interiorización de los derechos humanos y DIH reduciendo el nivel de complejidad de los cursos en los niveles inferiores y fomentando la transversalidad entre la instrucción y el quehacer diario en las operaciones y los operativos.

En tal sentido en materia de Derechos Humanos y DIH se han capacitado y sensibilizado al personal de la de la Fuerza Pública de la siguiente manera:

TIPO	PERIODO	TOTAL
Personas capacitadas extracurricularmente o no formalmente en materia de DDHH y DIH FFMM y PONAL	01/ENE/19 -31/DIC/19	418.851
Personas capacitadas curricularmente o formalmente en materia de DDHH y DIH FFMM y PONAL	01/ENE/19 -31/DIC/19	160.354
Personas capacitadas extracurricularmente o coyunturalmente en DDHH y DIH Directiva Ministerial Permanente No. 11/2019	01/ENE/19 -31/DIC/19	2.900

¹² Fuente Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.



Personas capacitadas extracurricularmente o no formalmente en materia de DDHH y DIH FFMM y PONAL	01/ENE/20 - 30/SEP/20	328.741
Personas capacitadas curricularmente o formalmente en materia de DDHH y DIH FFMM y PONAL	01/ENE/20 - 30/SEP/20	58.235
Personas capacitadas extracurricularmente o coyunturalmente en DDHH y DIH Directiva Ministerial Permanente No. 11/2019	01/ENE/20-31/OCT/20	5.205

Dentro de los temas de capacitación en materia de Derechos Humanos y DIH se presentó la temática de libertad de religión, culto y expresión, entre los que se relacionan contenidos puntuales como la labor de periodistas y comunicadores sociales. De la misma manera, se han llevado a cabo capacitaciones sobre “Protección al derecho de libertad de pensamiento y a la labor de periodista y comunicadores sociales”.¹³

La Policía Nacional en coordinación con la Fundación para la Libertad de Prensa FLIP, creó el “Seminario Virtual de Libertad de Prensa y Función Policial en Iberoamérica” el cual tuvo como fecha de inicio el 01 de marzo de 2020 y fecha final el 25 de noviembre de 2020, evento académico liderado por el Área de Derechos Humanos de la Inspección General a través de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia – ESCIC, para el año 2020 de acuerdo a la Directiva Administrativa Transitoria 017 DIPON-DITAH “Plan Anual de Formación, Educación Continua e Investigación-PAE para el personal de la Policía Nacional 2020”. En el presente seminario se logró la capacitación de 2000 funcionarios de la Policía Nacional de diferentes unidades entre ellos del Escuadrón Móvil Antidisturbios y el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, la periodicidad es de acuerdo al Plan Anual de Educación¹⁴.

Cabe señalar que en coordinación con la FLIP y el Centro de Ginebra para la Gobernanza-DCAF, se tiene previsto desarrollar un proyecto de capacitación durante el año 2021 para la formación de uniformados y periodistas de manera conjunta¹⁵.

¹³ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

¹⁴ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

¹⁵ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10



8. “Frente a cuantos periodistas ha operado la exclusión de las bases de datos de inteligencia, según lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, *“La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley”.*

La actividad de inteligencia y contrainteligencia está *“limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución y la Ley”* (artículo 4, Ley 1621 de 2013) y en especial al principio de reserva legal y compartimentación que garantiza la protección de los derechos a la honra, buen nombre, intimidad personal y familiar y el debido proceso.

Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia debe ser obtenida por medios ilícitos o con objetivos diferentes a asegurar la consecución de los fines del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación. En ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia puede ser llevada a cabo por razones de opinión política, pertenencia a una organización social o sindical, o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición, entre otros. Finalmente, el marco legal prohíbe que se realicen actividades de inteligencia por el ejercicio legítimo de actividades y profesiones protegidas por el marco jurídico vigente.

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia están encaminadas a proteger las instituciones democráticas de la República, los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar frente a las amenazas, para proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.

El Comando General de las Fuerzas Militares señala que no lleva registros de periodistas, su misión constitucional y legal corresponde al nivel estratégico militar¹⁶.

¹⁶ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: Mindefensa Colombia

Youtube: Mindefensa Colombia

Instagram: Mindefensa Co



Identificador : A/r LXR4 5OKX 6FV3 IEIL x/eZ DMU=

Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

Por otro lado, las actividades de recolección desarrolladas por la Dirección de Inteligencia Policial no se orientan a individualizar como amenazas internas o externas a las personas naturales o jurídicas, sino que las mismas van direccionadas a identificar los fenómenos y actores asociados con estos que pueden afectar los bienes superiores protegidos por el Estado, determinados en la Ley Estatutaria 1621 de 2013¹⁷.

9. “Según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 (Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia), qué medidas ha implementado el Ministerio frente a las recomendaciones de la Comisión y en particular en relación a recomendaciones relacionadas con periodistas”.

El artículo 30 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 dispone:

“ARTÍCULO 30. COMISIÓN ASESORA PARA LA DEPURACIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. Créase la Comisión asesora para la depuración de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que será presidida por el Procurador General de la Nación. Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro designado por el Presidente de la República; un (1) miembro del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o quien haga sus veces; un (1) integrante de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia; un (1) representante de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de inteligencia; un (1) representante de la sociedad civil; y un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo.

Esta Comisión tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su conformación. Su objeto será producir un informe en el que se formulen recomendaciones al Gobierno Nacional sobre los criterios de permanencia, los criterios de retiro, y el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados. El Gobierno Nacional pondrá en marcha, dentro del año siguiente a la rendición del informe de la Comisión, un sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y

¹⁷ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

contrainteligencia, orientado por el informe de recomendaciones de la Comisión. (...)”

En virtud de lo anterior, la actuación de la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia se limitó en el tiempo a dos años, lapso en el cual emitió un informe liderado por el Procurador General de la Nación, de recomendaciones para que sirviera de orientación al Gobierno Nacional y creara el Sistema Nacional de Depuración. El denominado Sistema Nacional de Depuración fue creado mediante el Decreto 2149 de 2017 y está funcionando desde hace ya casi tres años, con la participación de los órganos de control, que permiten la aplicación de los principios generales y las disposiciones sobre actualización, corrección, retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia¹⁸.

Las medidas, acciones y decisiones en el marco de este sistema no pueden entenderse por separado ya que no corresponden a decisiones individuales de cada uno de sus integrantes, sino que las mismas se toman de forma concertada conforme a las instancias de dicho procedimiento¹⁹.

10. “Frente al Artículo 31 de la misma Ley, que avances se tienen frente al proceso de depuración (corrección, actualización y retiro de datos) de los archivos de inteligencia, en particular frente a datos de periodistas”.

El Comando General de las Fuerzas Militares señala que la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en su artículo 31 consagra el Comité de actualización y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, por ello no lleva registros de periodistas, pues su misión constitucional y legal corresponde al nivel estratégico militar²⁰.

Por otro lado, la Policía Nacional ha adoptado las directrices dispuestas en el Acuerdo 010 de 2018, en relación con los lineamientos técnicos y criterios para el desarrollo de las actividades de actualización, corrección y retiro de datos²¹.

¹⁸ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

¹⁹ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10

²⁰ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

²¹ Dirección General Policía Nacional mediante Radicado No. S-2020-023179/ DIPON-OFPLA - 1.10



11. “En relación a los seguimientos y perfilamientos denunciados por la Revista Semana por parte de Unidades Militares”.

a. “¿Qué procesos disciplinarios fueron abiertos por estos hechos? ¿Cuál es el estado actual de dichos procesos disciplinarios? ¿Se han obtenido sanciones?”.

El Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional informan que con ocasión de los hechos referenciados en la pregunta se iniciaron las siguientes actuaciones disciplinarias^{22 23}:

Indagación Disciplinaria No. 004-COGFM-2020 del Comando General de las Fuerzas Militares.

- Estado Procesal: Asumida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en diligencia de visita especial del 06 de mayo de 2020.

Indagación Disciplinaria No. 004-2020 del Comando de Apoyo de Inteligencia Militar.

- Estado Procesal: Remitida a la Procuraduría General de la Nación el 22 de octubre de 2020.

Indagación Disciplinaria No. 005-2020 de la Brigada de Inteligencia Militar No.1.

- Estado Procesal: Archivada mediante decisión del 09 de octubre de 2020. Es de precisar que esta diligencia disciplinaria tuvo origen en una presunta obstrucción judicial en diligencias de allanamiento a las unidades de inteligencia ubicadas en el cantón militar de Facatativa.

En cuanto al estado de los procesos que cursan en la Procuraduría General de la Nación, se traslada por competencia esta pregunta, mediante oficio No. OFI20-97569/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²² Ejército Nacional Brigada de Inteligencia Militar No 1. mediante Radicado No. 2020-531-0029834-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJC-JEMOP-CAIMI-BRIMI1-COMANDO-JEM-B-11-1.9

²³ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10



b. “¿Qué ajustes de tipo organizacional, estructura, controles, supervisión, se efectuaron al interior de la inteligencia militar, que fueron anunciados por el Ministro y los comandantes?”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional y de acuerdo con el proceso de renovación y ajuste que desarrollaba la Inspección General de las Fuerzas Militares, se modificó parcialmente la organización de la Inspección General de las Fuerzas Militares – IGEFM para crear la Inspección Delegada de Inteligencia y Contrainteligencia – IDICI, de acuerdo con la Disposición No. 012 del 25 de junio de 2020 aprobada por la Resolución Ministerial No. 2112 del 21 de julio de 2020.

Adicionalmente, las Fuerzas Militares vienen adelantando una serie de medidas y acciones con el fin de fortalecer el cumplimiento, supervisión y control de las funciones de inteligencia y contrainteligencia que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional²⁴.

Cabe resaltar, que en razón a que los perfilamientos no son actividades que se encuentren enmarcadas dentro de la Constitución, la Ley, ni la doctrina de inteligencia militar, las medidas y ajustes realizados no son el resultado de las investigaciones anteriormente descritas.

El Comando General elaboró Estrategias Conjunto de Integridad y Transparencia para las Fuerzas Militares, con tres líneas de acción, así:

- a. Estrategia para impulsar la prevención.
- b. Estrategia para fortalecer el control.
- c. Estrategia de “Cero Tolerancia Frente a la Corrupción”.

Por otro lado, el Comando General de las Fuerzas Militares implementó la campaña de transparencia e integridad “SI JURO”. Esta estrategia comunicacional tiene como objetivo interiorizar la filosofía de Transparencia e Integridad en todos los miembros de las Fuerzas Militares acreditando una cultura de ética y legalidad que continúe motivando al estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

²⁴ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

Adicionalmente, se expidió la Directiva No. 0120003712602 del 26 de mayo de 2020, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante la cual se impartieron lineamientos en relación con la transparencia y trazabilidad en la función de inteligencia y contrainteligencia en las Fuerzas Militares.

Por su parte el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar junto con la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 tomó las siguientes medidas y acciones:

- Teniendo como referencia el perfil ocupacional de los diferentes funcionarios de las unidades tácticas de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI1 con apoyo de las secciones de personal (B1 y S1), se realizaron ajustes ocupacionales teniendo como referencia las tablas de organización y equipo (TOE) y las funciones de acuerdo al escalafón de cargos vigentes.
- Se verificó que todas las operaciones de inteligencia vigentes correspondan a objetivos lícitos enmarcados en el plan de operaciones del CAIMI “Rey Josías”.
- Implementación de las listas de chequeo que permiten en tiempo real la verificación legal y operacional de las misiones de trabajo y/o requerimientos de unidades externas e internas de apoyo de capacidades de las diferentes disciplinas con que cuenta la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI1.
- Se implementó un sistema de registro y control de información mediante radiograma del inicio y cierre de cada misión de inteligencia.

Se fortaleció el sumario de ordenes permanentes – SOP del Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar – CAIMI y de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI-1, entre los cuales se resalta el acatamiento permanente a los fines constitucionales previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la de garantizar la vigencia de los derechos y libertades de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, así como el cumplimiento estricto de lo enunciado en los artículos 4 límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia; 5 principios de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Ley Estatutaria de Inteligencia 1621 de 2013.

En línea con lo anterior, el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar, tomó las siguientes acciones en pro de la mejora continua:





1. El Batallón de Ciberinteligencia garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y la doctrina del Ejército Nacional, fue sometido al cumplimiento del plan de relevos de personal, la rotación interna de cargos sensibles, las revistas de inspección por parte del Comando de las Fuerzas Militares y del Ejército Nacional, auditorías por parte de los entes de control, revistas de procesos y procedimientos enmarcados dentro de la Directiva 00223 del 2017 por parte del CEDE-2 y CAIMI.
2. El Comando de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1- BRIMI1 implementando medidas de control y supervisión, el 29 de mayo del 2020, ordenó el estricto cumplimiento a la elaboración de la viabilidad operacional a cargo del B3 (Operaciones BRIMI1) sobre las ordenes de operaciones y/o misiones de trabajo que enmarquen el desarrollo de actividades de inteligencia de las disciplinas de Ciberinteligencia (CIBINT), Inteligencia de Señales (SIGINT), Inteligencia Técnica (TECHINT), Guerra Electrónica (EW) e Inteligencia de Fuentes Abiertas (OSINT), la cual debe contar con la revisión y aprobación del Comando y del Asesor Jurídico de la BRIMI1.
3. Los responsables del proceso de operaciones dentro del trámite de las misiones de trabajo deben certificar que los objetivos descritos en los documentos relacionados estén debidamente caracterizados de acuerdo a los parámetros establecidos en la Directiva Permanente 015 de 2016 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y que sean objetivos lícitos claramente identificados a la luz de los documentos emitidos por la comunidad de inteligencia como lo es el análisis de las capacidades críticas de la amenaza vigente (ACCAM), Plan Militar de Inteligencia y Contrainteligencia (PMICE) vigente, entre otros.
4. Todas las unidades tácticas al inicio y término de cada misión de trabajo de inteligencia, deben informar de manera escrita a través de radiograma los interrogantes básicos de la misión, radiograma que debe guardar un equilibrio y trazabilidad documental y operacional verificables por cualquier organismo de control del Estado.
5. El 1 de junio de 2020 se actualizó el proceso de inteligencia a la versión 11 (V11), con código: PR-M-JEMPP-CEDE2-008. Entre los temas de actualización se destaca que: se ajustó el objetivo, el alcance, el líder, las entradas y salidas del proceso y se incluyó el procedimiento de “Estudio de Credibilidad y confiabilidad”.



6. Durante los meses de septiembre y octubre de 2020 todo el personal de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 recibió capacitación y reentrenamiento en temas de actualidad concernientes a las actividades de inteligencia militar, entrenamiento dictado de manera virtual por el Batallón de Gestión del Conocimiento – BAGCI con una intensidad de 30 horas cátedra, cuyo resultado final fue la certificación de idoneidad del personal.

De otra parte, se ordenaron exámenes psicofisiológicos de veracidad (poligrafía) de acuerdo a los estándares vigentes como medida de control y supervisión de todas las actividades de inteligencia que se desarrollen en las unidades orgánicas del Comando de Apoyo de Inteligencia Militar – CAIMI, a través de las diferentes disciplinas de inteligencia militar, garantizando el cumplimiento de la ley y la doctrina vigente.

c. “¿Se han efectuado evaluaciones sobre la efectividad de dichos cambios y ajustes efectuados?”

Las evaluaciones son permanentes a todos los procesos de inteligencia realizados, los mecanismos de control y supervisión implementados han fortalecido la identificación anticipada de misiones de trabajo.

Por otro lado, se han realizado visitas de verificación y control operacional a las diferentes unidades tácticas de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI1 a fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes y recomendaciones.

d. “¿Qué recursos físicos, tecnológicos, de personal, y económicos resultaron involucrados en las labores de seguimiento y perfilamiento contra periodistas?”

Los perfilamientos no son actividades que se encuentren enmarcadas dentro de la Constitución, la Ley, ni la doctrina de inteligencia militar.

Respecto al presente interrogante, es necesario aclarar que el Ministerio de Defensa Nacional no tiene conocimiento de los recursos que pudieron haber sido empleados en los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013.

Los hechos denunciados por la Revista Semana son materia de investigación y será en el desarrollo de los procesos, que adelantan las autoridades competentes donde se aclarará el presente cuestionamiento.



Dichas competencias recaen en la Fiscalía General de la Nación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política *“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio...”* y en las autoridades judiciales competentes.

Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

e. “¿Se destinaron recursos de cooperación internacional para las unidades, personas y equipos dispuestos en estas actividades de perfilamiento y seguimiento?”

Conforme a lo establecido en el literal d, es necesario aclarar que el Ministerio de Defensa Nacional no tiene conocimiento de los recursos que pudieron haber sido empleados en los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013.

Los hechos denunciados por la Revista Semana son materia de investigación y será en el desarrollo de los procesos, que adelantan las autoridades competentes donde se aclarará el presente cuestionamiento.

Dichas competencias recaen en la Fiscalía General de la Nación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política *“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio...”* y en las autoridades judiciales competentes.

Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



f. “¿Qué documentos o información fue remitida a la Fiscalía y a la Procuraduría a raíz de estas denuncias?”²⁵

El 04 de mayo de 2020 se envió a la Fiscalía General de la Nación el informe de inspección del 02 de mayo de 2020 al Subsistema de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, de conformidad con las órdenes del Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.

En diligencia del 05 de mayo de 2020, por orden de la Corte Suprema de Justicia-Sala Especial de Instrucción, servidores de Policía Judicial adscritos a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL se hicieron presentes en la inspección general de las Fuerzas Militares con el fin de obtener la totalidad de los documentos relativos a la investigación interna adelantada por esa dependencia, respecto de las presuntas irregularidades al interior de la inteligencia militar.

El 06 de mayo de 2020 la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, practicó visita especial al Comando General de las Fuerzas Militares, dentro del radicado IUS-E-2020-013169 (IUC-D-2020-1444205), ejerciendo su poder preferente para conocer y continuar con la indagación disciplinaria 004-2020, que hasta el momento adelantaba el Comando General de las Fuerzas Militares, llevando consigo la documentación relacionada.

Finalmente el 22 de octubre de 2020 el Comando de Apoyo de Inteligencia Militar, remitió la documentación relacionada a Procuraduría General de la Nación, de la indagación disciplinaria No. 004/2020 CAIMI por las presuntas actividades de perfilamientos a periodistas referidas en los artículos de la revista Semana.

g. “Actualmente ¿Donde reposa la información recopilada de forma ilegal en dichas labores de seguimiento y perfilamiento?”

Los perfilamientos no son actividades que se encuentren enmarcadas dentro de la Constitución, la Ley, ni la doctrina de inteligencia militar; motivo por el cual no se tienen reportes, registros, informes o documentos de información de este tipo.

Estos hechos son objeto de investigación y su esclarecimiento será dado por parte de las entidades competentes.

²⁵ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Oficio No. 0120003148102/MDN-COGFM-JEMCO.



Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

h. “¿Se ha informado a las víctimas sobre la existencia de información personal recopilada por el Ejército de forma ilegal?”

Los hechos denunciados por la Revista Semana son materia de investigación penal, los procesos penales que se adelantan serán el escenario donde las autoridades competentes reconocerán a las víctimas.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa Nacional no tiene conocimiento de las actuaciones al interior de los procesos penales, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

i. “¿Qué acciones ha tomado el Ministerio y las Fuerzas Armadas para garantizar los derechos de las víctimas a reparación y no repetición de estos hechos de seguimiento y perfilamiento?”

Las medidas de reparación y no repetición deben ser determinadas por las autoridades judiciales competentes, en caso de una eventual condena por los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013.

A la fecha el Ministerio de Defensa Nacional no tiene conocimiento de decisiones en el anterior sentido.

El presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

j. “¿Se han llevado a cabo conciliaciones de algún tipo con las víctimas de estos hechos?”

El Ministerio de Defensa Nacional no ha recibido citaciones a diligencias de conciliación en el marco de los procesos relacionados con presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013.



Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

k. “Además de las BACIM involucradas en estos hechos ¿existen otras unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas que puedan resultar involucradas en actividades de seguimiento y perfilamiento sin orden judicial contra periodistas?”

El Ministerio de Defensa Nacional no conoce de la existencia de unidades involucradas en los hechos objeto de cuestionamiento.

Será en el desarrollo de los procesos, que adelantan las autoridades competentes donde se determinará si hay unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas que puedan resultar involucradas en actividades de seguimiento y perfilamiento sin orden judicial contra periodistas.

Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

l. “¿El Gobierno de los Estados Unidos, o cualquiera de sus agencias, o cualquier agencia de cooperación internacional han enviado comunicaciones o peticiones al Ministerio o las Fuerzas Armadas en relación con los hechos denunciados por la revista Semana?”

El Ministerio de Defensa Nacional no conoce de comunicaciones enviadas por el Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias u otras agencias de cooperación internacional en relación con los hechos denunciados por la revista Semana.

Las investigaciones que cursan determinarán si hubo irregularidad en los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013, así como el eventual apoyo de agencias extranjeras.

m. “En las declaraciones del Ministro en mayo de 2020 se informó “el Ministerio de Defensa Nacional se permite comunicar que desde el mismo momento en que se tuvo conocimiento de los presuntos hechos, se tomaron las medidas y se adelantaron las acciones que corresponden de acuerdo a la ley”, por favor enliste y detalle cuales fueron las medidas y acciones que se tomaron en ese momento”.



Con el objetivo de poner en conocimiento de las autoridades los hechos referenciados y de cumplir con el deber de colaborar con la justicia:

- El 04 de mayo de 2020 se envió a la Fiscalía General de la Nación el informe de inspección del 02 de mayo de 2020 al Subsistema de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, de conformidad con las órdenes del Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.
- En diligencia del 05 de mayo de 2020, por orden de la Corte Suprema de Justicia- Sala Especial de Instrucción, servidores de Policía Judicial adscritos a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL se hicieron presentes en la inspección general de las Fuerzas Militares con el fin de obtener la totalidad de los documentos relativos a la investigación interna adelantada por esa dependencia, respecto de las presuntas irregularidades al interior de la inteligencia militar.
- El 06 de mayo de 2020 la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, practicó visita especial al Comando General de las Fuerzas Militares, dentro del radicado IUS-E-2020-013169 (IUC-D-2020-1444205), ejerciendo su poder preferente para conocer y continuar con la indagación disciplinaria 004-2020, que hasta el momento adelantaba el Comando General de las Fuerzas Militares, llevando consigo la documentación relacionada.

Adicionalmente, y como se mencionó en el literal b, el Ministerio de Defensa Nacional y de acuerdo con el proceso de renovación y ajuste que desarrollaba la Inspección General de las Fuerzas Militares, se modificó parcialmente la organización de la Inspección General de las Fuerzas Militares – IGEFM para crear la Inspección Delegada de Inteligencia y Contrainteligencia – IDICI, de acuerdo con la Disposición No. 012 del 25 de junio de 2020 aprobada por la Resolución Ministerial No. 2112 del 21 de julio de 2020.

Adicionalmente, las Fuerzas Militares vienen adelantando una serie de medidas y acciones con el fin de fortalecer el cumplimiento, supervisión y control de las funciones de inteligencia y contrainteligencia que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional²⁶.

²⁶ Comando General de las Fuerzas Militares mediante Radicado No. 0120009222602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

Cabe resaltar, que en razón a que los perfilamientos no son actividades que se encuentren enmarcadas dentro de la Constitución, la Ley, ni la doctrina de inteligencia militar, las medidas y ajustes realizados no son el resultado de las investigaciones anteriormente descritas.

El Comando General elaboró Estrategias Conjunto de Integridad y Transparencia para las Fuerzas Militares, con tres líneas de acción, así:

- d. Estrategia para impulsar la prevención.
- e. Estrategia para fortalecer el control.
- f. Estrategia de “Cero Tolerancia Frente a la Corrupción”.

Por otro lado, el Comando General de las Fuerzas Militares implementó la campaña de transparencia e integridad “SI JURO”. Esta estrategia comunicacional tiene como objetivo interiorizar la filosofía de Transparencia e Integridad en todos los miembros de las Fuerzas Militares acreditando una cultura de ética y legalidad que continúe motivando al estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Adicionalmente, se expidió la Directiva No. 0120003712602 del 26 de mayo de 2020, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante la cual se impartieron lineamientos en relación con la transparencia y trazabilidad en la función de inteligencia y contrainteligencia en las Fuerzas Militares.

Por su parte el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar junto con la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 tomó las siguientes medidas y acciones:

- Teniendo como referencia el perfil ocupacional de los diferentes funcionarios de las unidades tácticas de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI1 con apoyo de las secciones de personal (B1 y S1), se realizaron ajustes ocupacionales teniendo como referencia las tablas de organización y equipo (TOE) y las funciones de acuerdo al escalafón de cargos vigentes.
- Se verificó que todas las operaciones de inteligencia vigentes correspondan a objetivos lícitos enmarcados en el plan de operaciones del CAIMI “Rey Josías”.
- Implementación de las listas de chequeo que permiten en tiempo real la verificación legal y operacional de las misiones de trabajo y/o requerimientos de unidades externas e internas de apoyo de capacidades de las diferentes disciplinas con que cuenta la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI1.



- Se implementó un sistema de registro y control de información mediante radiograma del inicio y cierre de cada misión de inteligencia.

Se fortaleció el sumario de ordenes permanentes – SOP del Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar – CAIMI y de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 – BRIMI-1, entre los cuales se resalta el acatamiento permanente a los fines constitucionales previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la de garantizar la vigencia de los derechos y libertades de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, así como el cumplimiento estricto de lo enunciado en los artículos 4 límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia; 5 principios de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Ley Estatutaria de Inteligencia 1621 de 2013.

En línea con lo anterior, el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar, tomó las siguientes acciones en pro de la mejora continua:

1. El Batallón de Ciberinteligencia garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y la doctrina del Ejército Nacional, fue sometido al cumplimiento del plan de relevos de personal, la rotación interna de cargos sensibles, las revistas de inspección por parte del Comando de las Fuerzas Militares y del Ejército Nacional, auditorías por parte de los entes de control, revistas de procesos y procedimientos enmarcados dentro de la Directiva 00223 del 2017 por parte del CEDE-2 y CAIMI.
2. El Comando de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1- BRIMI1 implementando medidas de control y supervisión, el 29 de mayo del 2020, ordenó el estricto cumplimiento a la elaboración de la viabilidad operacional a cargo del B3 (Operaciones BRIMI1) sobre las ordenes de operaciones y/o misiones de trabajo que enmarquen el desarrollo de actividades de inteligencia de las disciplinas de Ciberinteligencia (CIBINT), Inteligencia de Señales (SIGINT), Inteligencia Técnica (TECHINT), Guerra Electrónica (EW) e Inteligencia de Fuentes Abiertas (OSINT), la cual debe contar con la revisión y aprobación del Comando y del Asesor Jurídico de la BRIMI1.



3. Los responsables del proceso de operaciones dentro del trámite de las misiones de trabajo deben certificar que los objetivos descritos en los documentos relacionados estén debidamente caracterizados de acuerdo a los parámetros establecidos en la Directiva Permanente 015 de 2016 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y que sean objetivos lícitos claramente identificados a la luz de los documentos emitidos por la comunidad de inteligencia como lo es el análisis de las capacidades críticas de la amenaza vigente (ACCAM), Plan Militar de Inteligencia y Contrainteligencia (PMICE) vigente, entre otros.
4. Todas las unidades tácticas al inicio y término de cada misión de trabajo de inteligencia, deben informar de manera escrita a través de radiograma los interrogantes básicos de la misión, radiograma que debe guardar un equilibrio y trazabilidad documental y operacional verificables por cualquier organismo de control del Estado.
5. El 1 de junio de 2020 se actualizó el proceso de inteligencia a la versión 11 (V11), con código: PR-M-JEMPP-CEDE2-008. Entre los temas de actualización se destaca que: se ajustó el objetivo, el alcance, el líder, las entradas y salidas del proceso y se incluyó el procedimiento de “Estudio de Credibilidad y confiabilidad”.
6. Durante los meses de septiembre y octubre de 2020 todo el personal de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 recibió capacitación y reentrenamiento en temas de actualidad concernientes a las actividades de inteligencia militar, entrenamiento dictado de manera virtual por el Batallón de Gestión del Conocimiento – BAGCI con una intensidad de 30 horas cátedra, cuyo resultado final fue la certificación de idoneidad del personal.

De otra parte, se ordenaron exámenes psicofisiológicos de veracidad (poligrafía) de acuerdo a los estándares vigentes como medida de control y supervisión de todas las actividades de inteligencia que se desarrollen en las unidades orgánicas del Comando de Apoyo de Inteligencia Militar – CAIMI, a través de las diferentes disciplinas de inteligencia militar, garantizando el cumplimiento de la ley y la doctrina vigente.

12. “¿Quién o quiénes dieron la orden de perfilamiento y vigilancia a periodistas y medios por parte de organismos de inteligencia militar, que ataca directamente las garantías para el libre ejercicio del periodismo en el país?”.

Los perfilamientos no son actividades que se encuentren enmarcadas dentro de la Constitución, la Ley, ni la doctrina de inteligencia militar.

Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: Mindefensa Colombia

Youtube: Mindefensa Colombia

Instagram: Mindefensa Co



Identificador : A/r LXR4 5OKX 6FV3 IEL x/eZ DMU=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

Este cuestionamiento, deberá ser resuelto por las autoridades competentes, en el desarrollo de las investigaciones que cursan por los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013.

Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13. “¿Con qué criterio justifican activar contra la prensa labores que están dispuestas para combatir la criminalidad?”.

El Ministerio de Defensa Nacional no tiene como política y/o actividad institucional “activar contra la prensa labores que están dispuestas para combatir la criminalidad”.

En caso de comprobarse la participación de miembros de la Fuerza Pública en hechos que no estén acordes a la Ley, los responsables deberán responder de manera individual ante la justicia colombiana.

14. “¿Quiénes eran los destinatarios y/o tuvieron acceso a las carpetas con los perfilamientos y espionajes a periodistas, políticos y defensores de derechos humanos?”.

Las investigaciones por los presuntos incumplimientos a la Ley 1621 de 2013 son materia de investigación, razón por la cual en caso de comprobarse la participación de miembros de la Fuerza Pública en hechos que no estén acordes a la Ley, será en los procesos penales donde se determinará si se realizaron las actividades descritas en el interrogante y en el evento que así ocurriera quienes eran los destinatarios.

Por lo anterior, el presente literal fue remitido a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. OFI20-97585/MDN-DMSG-EC, de conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15. “¿Tiene el presidente Iván Duque, el Ministerio de Defensa o alguno de sus altos funcionarios, conocimiento de estas actividades de espionaje ilegal? ¿Qué acciones tomarán para garantizar que los periodistas puedan ejercer la profesión sin ser blanco de perfilamientos, espionaje y estigmatización?”.

El Ministerio de Defensa Nacional enmarcado dentro de la Constitución y la Ley, espera las decisiones que las autoridades correspondientes determinen ante la presunta comisión de actividades de perfilamientos o espionaje ilegal.



Es pertinente enfatizar que la actividad de inteligencia y contrainteligencia está *“limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución y la Ley”* (artículo 4, Ley 1621 de 2013) y en especial al principio de reserva legal y compartimentación que garantiza la protección de los derechos a la honra, buen nombre, intimidad personal y familiar y el debido proceso.

Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia debe ser obtenida por medios ilícitos o con objetivos diferentes a asegurar la consecución de los fines del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación. En ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia puede ser llevada a cabo por razones de opinión política, pertenencia a una organización social o sindical, o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición, entre otros.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por : GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ

Secretario de Gabinete

Revisó: Jeny Maritza Guzmán Tamayo- Coordinadora Asuntos Legislativos.

Revisó: Roberto José Maldonado – Grupo Asuntos Legislativos

Elaboró: María Lourdes Gómez Liñán- Grupo Asuntos Legislativos

EXT20-